



ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE DESIGNAN CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES PROPIETARIOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES: XXII DEL DISTRITO FEDERAL, III DEL ESTADO DE GUANAJUATO, IX Y XVII DEL ESTADO DE JALISCO Y I DEL ESTADO DE SONORA, CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE CONVENCIÓN DE DELEGADOS; II DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, XIV DEL DISTRITO FEDERAL, I DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y VI DEL ESTADO DE SONORA, CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN, ASÍ COMO DE LOS DISTRITOS VI DEL ESTADO DE GUANAJUATO, III DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y I DEL ESTADO DE VERACRUZ QUE NO ESTÁN SUJETOS A NINGUNO DE LOS ANTERIORES PROCEDIMIENTOS.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 34, 35 fracciones I, II y III; 38, 39, 41, bases I, II y III, Apartado A, incisos a) y b), Apartado D, fracción IV; 49 al 53, 55 y 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, párrafos 1, 3, 4 y 5; 23, párrafo 1, incisos b), c), e) y f); 25, párrafo 1, incisos a), b), e), f), o) y r); 30, párrafo 1, inciso j); 34, párrafos 1, 2, incisos c), d) y e); 39, párrafo 1, incisos e), f), j) y k); 40, párrafo 1, incisos a), b) y c); 41, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g); 43, párrafos 1, incisos a), b), d) y 2; 44, 46, 54, 56, párrafos 1, inciso b) y 2; 72, párrafo 2, incisos c) y f); 75 y 79, párrafo 1, inciso a); 85, párrafos 2 y 6; 87, párrafos 1, 7 al 9, 12 y 13; 88, párrafos 1 y 6; 89, párrafo 1, incisos a), b) y c); 91, párrafos 1, inciso c) y 2; 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, párrafo 1, 2 y 4; 2, párrafo 1, incisos a) y c); 3, párrafo 1, inciso b); 7, 10, 11, 14, párrafos 1 y 4; 22, párrafo 1, inciso a); 159, párrafos 2 y 4); 165, párrafo 1; 167, párrafos 1 y 2, inciso b); 168, párrafos de la 1 a la 4; 211, 212, 213, párrafo 1; 226 al 231 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 7, 8, fracción I; 10, 11, fracciones I y II; 12, 13, 22, 23, 25, 31, 34, 42, 45, 47, último párrafo; 57, fracciones III y IV; 58, fracciones II, IV y V; 59, 60, 61, fracciones I, II y VII; 64, fracciones III, IV y X; 69, 81, fracciones VII y XII; 82, fracción I, 84, 84 Bis, fracción I; 85, fracciones II, III y XII; 86, fracciones I, II, IX, XII y XXVI; 108, 143, 144, fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XII; 145, 166, fracciones de la I a la VIII, X, XII, XIII y XVI, primer párrafo; 167, 172, 175 al 180, 181, fracción II; 182, 184, 185 a la 192, 196 a la 198, 200, 209, 209 Bis, 210, 211, 216 y Quinto Transitorio

de los Estatutos; 1 al 4, 5, fracción I, 7, fracciones II, III, XII y XXIX, 20, fracciones I, II, XXIII y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, 2, 11, fracciones I, IV, V, VIII, X y XII del Reglamento del Consejo Político Nacional; 1 al 4, 41 al 43, 46, párrafo segundo; 47, 48, fracciones I y IV; 49, 50, 53, 55, 56, 57, fracción III; 58 al 63, 67, 71, 74 al 78, 82 al 84 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; 1, 2, 4, párrafo III; 6, 9, 10, 11, fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII y XIV; 12, fracciones V, VI y IX; 14, fracciones II, inciso c), último párrafo; III, inciso c); V, inciso b); VI, XI, XIV a la XVIII, XXIII, XXVII y XXIX y 32 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; los aplicables de los Códigos de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria; así como en los diversos acuerdos adoptados por el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, el 18 de noviembre de 2014; y,

CONSIDERANDO

- 
- 
- I. Que el 18 de noviembre de 2014, el Consejo Político Nacional determinó los procedimientos para la postulación de candidatos a diputados federales que son por Convención de Delegados y por Comisión para la Postulación de Candidatos, determinando igualmente los distritos en los que ha de aplicarse cada uno de los procedimientos señalados, con el imperativo de garantizar la paridad de género;
 - II. Que el 11 de diciembre de 2014, fue celebrado el Convenio de Coalición entre nuestro Partido y el Verde Ecologista de México, generándose la distribución de los distritos electorales federales en los que uno y otro de los institutos políticos mencionados deberían tener la titularidad de los derechos de postulación con candidatos propios; distritos que, tratándose del Partido Revolucionario Institucional, fueron señalados en la Convocatoria emitida el 21 de diciembre de 2014 orientada al procedimiento de Convención de Delegados y en la Convocatoria emitida el 12 de enero de 2015, orientada al procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidatos;
 - III. Que en las convocatorias emitidas el 21 de diciembre de 2014 y el 12 de enero de 2015, fueron seleccionados con base legal y procedimental, los distritos sobre los que debían de aplicarse los procedimientos de Convención de Delegados y de Comisión para la Postulación de Candidatos, con las variaciones generadas por el Convenio de Coalición referido en el

Considerando anterior, debiéndose destacar que el mismo ha sufrido modificaciones autorizadas por la Comisión de Normatividad y Coordinación Política dependiente del Honorable Consejo Político Nacional, en sus sesiones de 5, 8, y 27 de enero de 2015 respectivamente;

IV. Que las modificaciones al Convenio de Coalición mencionadas en el Considerando que antecede, han sido previstas en las convocatorias referidas, señalándose que: *"... En caso de presentarse modificaciones al citado Convenio de Coalición durante el desarrollo del proceso interno que regula la presente Convocatoria, los aspirantes y/o precandidatos se ajustarán a los términos en que aquellas se suscriban."*

V. Que el desarrollo de las actuaciones prescritas en las convocatorias referidas en el Considerando II del presente instrumento, orientada a la selección y postulación de quienes habrán de ser nuestros candidatos a diputados federales de mayoría relativa en el proceso 2014-2015, se ha venido dando con regularidad en sus diversas etapas, bajo la organización, conducción y validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos, cuyo Pleno, en sesiones celebradas el 26 de enero, así como el 9 y el 21 de febrero de 2015, aprobó sendos Acuerdos declarando desiertos los procesos internos en los distritos electorales federales siguientes:

a) Distritos comprendidos en el **procedimiento de Convención de Delegados**, conforme a la Convocatoria emitida el 21 de diciembre de 2014:

- XXII del Distrito Federal,
- III del Estado de Guanajuato,
- IX del Estado de Jalisco
- XVII del Estado de Jalisco; y,
- I del Estado de Sonora.

b) Distritos comprendidos en el **procedimiento de Comisión Para la Postulación de Candidatos**, conforme a la Convocatoria emitida el 12 de enero de 2015:

- II del Estado de Baja California Sur,
- XIV del Distrito Federal,

- I del Estado de Michoacán; y
- VI del Estado de Sonora.

VI. Que el 27 de enero de 2015, a consecuencia de las modificaciones al Convenio de Coalición celebrado con el Partido Verde Ecologista de México, fueron atribuidos al Revolucionario Institucional los derechos de postulación en tres distritos que originalmente no estuvieron contemplados en las convocatorias a que se refiere el Considerando II del presente instrumento, generándose así un caso de fuerza mayor para nuestro instituto político, porque la selección y postulación en los mismos, ya no puede llevarse a cabo bajo ninguno de los procedimientos, pues se han agotado sus fases selectivas, y que son:

- VI del Estado de Guanajuato,
- III del Estado de Michoacán; y
- I del Estado de Veracruz.

VII. Que la Comisión Nacional de Procesos Internos, remitió a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, los respectivos comunicados sobre las causas de fuerza mayor que la obligaron, por un lado, a declarar desiertos los procesos internos de los distritos a que aluden los Considerandos V y VI del presente instrumento, y por otro lado, a señalar aquéllos que no pudieron ser materia de ninguno de los procedimientos de postulación, en los términos siguientes:

5.1. Del procedimiento de **Convención de Delegados**, por las circunstancias de fuerza mayor que se exponen, se han declarado desiertos los procesos internos de los siguientes distritos:

- a) **XXII del DISTRITO FEDERAL con cabecera en IZTAPALAPA.** El 5 de enero de 2015, la Comisión de Normatividad y Coordinación Política dependiente del Consejo Político Nacional, autorizó la modificación del Convenio de Coalición celebrado entre nuestro Partido y el Verde Ecologista de México, resultando a favor de éste la adscripción del distrito, extinguiéndose para el Partido Revolucionario Institucional los derechos de postulación de candidato, lo que a su vez generó que dicho distrito electoral federal no fuese incorporado



en los trabajos del proceso interno de nuestro Partido en la modalidad ya señalada.

A partir del 7 de enero de 2015, con la recepción de solicitudes de los interesados, para participar en el referido procedimiento, la Comisión Nacional de Procesos Internos con el apoyo de sus órganos auxiliares en todo el país, operó el inicio de las actuaciones del proceso Interno para la selección y postulación de candidatos a diputados federales de mayoría relativa por el Procedimiento de Convención de Delegados, ordenadas por la Convocatoria aludida.

El 8 de enero de 2015, por nueva modificación al citado Convenio de Coalición, autorizada por la también mencionada Comisión de Normatividad y Coordinación Política, se decidió restituir la titularidad de derechos de postulación a favor del Partido Revolucionario Institucional, sobre el citado distrito XXII del DISTRITO FEDERAL con cabecera en IZTAPALAPA, pero en la fecha en que dicha modificación fue notificada, ya se había agotado la fase inicial del proceso interno, lo que hizo imposible someterlo al régimen de postulación respectivo, con la consecuencia de que el proceso interno para dicho distrito quedó desierto, como así se declaró por la Comisión Nacional de Procesos Internos.

- b) **III del Estado de GUANAJUATO con cabecera en la ciudad de LEÓN.** El 7 de enero de 2015, durante la etapa de admisión de solicitudes de inscripción al proceso interno del procedimiento de cuenta, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado de GUANAJUATO reportó en su proyecto de predictamen que, por el distrito referido, se inscribieron los militantes Aarón Lira Patlán, Primo Quiroz Durán y José Alejandro Mares Rodríguez, pero que al practicar la revisión sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Base Décima Primera de la Convocatoria, resultó finalmente improcedente la solicitud del primero; se desistió de continuar en el proceso interno el segundo, y, tratándose del tercero de los mencionados, al transitar al examen de fase previa exigida en la Base Décima Octava del mismo instrumento normativo, aplicado el 12 de enero de 2015, obtuvo evaluación

desaprobatoria, lo que le impidió continuar dentro del proceso interno, con la consecuencia final de que en el referido distrito no fue posible nominar a precandidato alguno, haciéndose necesario declarar desierto el proceso interno respectivo por lo que hace al distrito en comento, lo que en efecto se declaró.

- c) **IX del Estado de JALISCO, con cabecera en la ciudad de GUADALAJARA.** El 7 de enero de 2015 fue registrada la militante Victoria Anahí Olguín Rojas, como única aspirante, condición que le otorgó el derecho de transitar hacia la fase de exhibición del programa de trabajo así como la obtención y exhibición de los apoyos exigidos por la Base Vigésima del Apartado D de la Convocatoria orientada al procedimiento por Convención de Delegados; pero el 30 de enero de 2015, suscribió formal desistimiento a sus aspiraciones para continuar dentro del proceso interno, resultando en consecuencia que el mismo, por lo que se refiere al citado distrito, quedó desierto y así se declaró.
- d) **XVII del Estado de JALISCO con cabecera en la ciudad de JOCOTEPEC.** El 7 de enero de 2015, inicialmente fue inscrita la militante María de la Luz Mendoza Huerta, como única aspirante, condición que le otorgó el derecho de transitar hacia la fase de exhibición del programa de Trabajo y la obtención y exhibición de los apoyos exigidos por la Base Vigésima de la Convocatoria, documentos que no obtuvo y por ende no exhibió, situación que obligó a la Comisión Nacional de Procesos Internos a dictaminar como improcedente su solicitud de participación en el proceso de postulación, con la consecuencia de que el proceso interno para el distrito en cuestión quedó desierto por falta de aspirantes procedentes, lo que obligó a declararlo así.
- e) **I del Estado de SONORA con cabecera en la ciudad de SAN LUIS RÍO COLORADO.** El 7 de enero de 2015, inicialmente fue inscrito el militante Francisco Carlos Silva Toledo, como único aspirante, condición que le otorgó el derecho de transitar hacia la fase de exhibición del programa de trabajo y la obtención y exhibición de los apoyos exigidos por la Base Vigésima de la Convocatoria, pero el 17

de enero de 2015 hizo saber a la Comisión Nacional de Procesos Internos su decisión de no seguir participando en el desarrollo de la selección y postulación, situación que obligó a la citada instancia nacional a declarar desierto el proceso interno en el distrito mencionado.

5.2. Del procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidatos**, por las circunstancias de fuerza mayor que se exponen, se han declarado desiertos los procesos internos de los siguientes distritos:

- a. **II del Estado de BAJA CALIFORNIA SUR, con cabecera en la ciudad de LA PAZ.** Inicialmente fue registrada la militante Norma Alicia Fisher Sanay, como única aspirante, condición que le otorgó el derecho de transitar hacia la fase de exhibición del programa de trabajo así como la obtención y exhibición de los apoyos exigidos por la Convocatoria orientada al procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidatos, pero el 16 de febrero de 2015, suscribió formal desistimiento a sus aspiraciones para continuar dentro del proceso interno, resultando en consecuencia que dicho proceso por lo que se refiere al citado distrito quedó desierto y así se declaró.
- b. **XIV del DISTRITO FEDERAL, con cabecera en la Delegación TLALPAN.** El 22 de enero de 2015, se inscribieron al proceso interno por este distrito, los militantes Herlindo Alberto Robles Pérez, Edgar Ariel Castro García y Berenice Olmos Sánchez, y tuvieron derecho al examen de fase previa aplicado por el Icadep. Sin embargo, los tres aspirantes citados no obtuvieron la calificación mínima aprobatoria, circunstancia que obligó a la Comisión Nacional de Procesos Internos a dictaminar la improcedencia de su solicitud y a declarar desierto el proceso por lo que hace a dicho distrito.
- c. **I del Estado de MICHOACÁN, con cabecera en la ciudad de LÁZARO CÁRDENAS.** El 22 de enero de 2015, inicialmente fueron inscritos los militantes María Guadalupe Calderón Medina, Alejandro Chávez Anguiano, Salomón Fernando Rosales Reyes, Rigel García Hernández y Carlos Alberto Manzo Rodríguez; quienes accedieron al examen de la fase previa aplicado por el Icadep, habiendo aprobado

solamente la primera, a quien se le otorgó su constancia de precandidatura; sin embargo, por así convenir a sus intereses, la militante María Guadalupe Calderón Medina, comunicó su decisión de abandonar el proceso interno por el distrito en comento, mismo que quedó desierto y así se declaró.

- d. **VI del Estado de SONORA, con cabecera en la ciudad de CIUDAD OBREGÓN (CAJEME).** El 22 de enero de 2015, inicialmente fue inscrita la militante Denisse Fernanda Navarro Leyva, como única aspirante, condición que le otorgó el derecho de transitar hacia la fase de exhibición del programa de trabajo y la obtención y exhibición de los apoyos exigidos por la Base Vigésima de la Convocatoria, pero el 31 de enero de 2015 presentó ante la Comisión Nacional de Procesos Internos su decisión de no seguir participando en el desarrollo de la selección y postulación, situación que obligó a la citada instancia nacional a declarar desierto el proceso interno en el distrito mencionado.

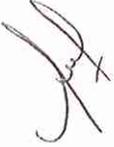


5.3. Sin sujeción a ninguna de las convocatorias emitidas, han quedado sin postulación de candidatos por virtud de la modificación al Convenio de Coalición el 27 de enero de 2015, los siguientes distritos:

- a) **III del Estado de MICHOACÁN con cabecera en ZITÁCUARO, VI del Estado de GUANAJUATO, con cabecera en LEÓN y I de VERACRUZ, con cabecera en PÁNUCO.** El 27 de enero de 2015, la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional, en sesión extraordinaria, aprobó una nueva modificación al Convenio de Coalición que nuestro Partido ha celebrado con el Verde Ecologista de México, por la cual, la titularidad de los derechos de postulación con candidatos propios en los distritos electorales federales arriba señalados, fueron atribuidos al Partido Revolucionario Institucional, con la consecuencia de que, al no haber sido determinados en las convocatorias emitidas el 21 de diciembre de 2014, y 12 de enero de 2015, no pudieron sujetarse a procedimiento alguno. Por ende, es derecho del Partido Revolucionario Institucional postular en ellos a los candidatos
- 

necesarios, invocando las atribuciones que concede al Comité Ejecutivo Nacional el artículo 191 de nuestros Estatutos.

VIII. Que la Comisión Nacional de Procesos Internos, al notificar al Comité Ejecutivo Nacional sobre las circunstancias que anteceden, considera que los procesos internos desiertos en los distritos aludidos y en los distritos sin candidatos postulados, constituyen a su juicio, casos de fuerza mayor, originados en acontecimientos imprevisibles y excepcionales, independientes de la voluntad de los órganos intrapartidarios encargados de la operación de los respectivos procesos internos y de los militantes partícipes o ausentes de ellos, pero que impiden al Partido Revolucionario Institucional seleccionar y postular candidatos en forma ordinaria y estos hechos no son imputables a una falta o negligencia de órgano o persona alguna, sino que fueron motivados, o por efecto de la aplicación de las reglas de las convocatorias, por desistimiento de los interesados o en razón de las modificaciones al multireferido Convenio de Coalición, que no pudieron evitarse incluso aplicando la mayor diligencia posible;



IX. Que al presentarse los hechos imprevisibles y definitivos asentados en los Considerandos V, VI y VII del presente instrumento, se trastoca la organización y planeación del proceso interno que nuestro Partido lleva a cabo para los distritos federales electorales en comento, por lo que ante esta hipótesis, resulta asimilable el concepto de fuerza mayor, ya que como se hace notar, con las causales presentadas para declarar desiertos los procesos internos, o sin postulación de candidatos para los distritos electorales federales igualmente referidos, se pone al Partido Revolucionario Institucional en el predicamento de no contar con candidatos para participar en el proceso electoral federal 2014-2015, y, ante los tiempos del desarrollo del proceso interno, ya no es ni física ni jurídicamente posible por los términos y plazos fatales de las convocatorias emitidas, reponer, modificar o extender las etapas de las actuaciones selectivas y de postulación;



X. Que a pesar de la existencia de los casos de fuerza mayor expresadas en los anteriores Considerandos, nuestra institución política tiene el interés de participar en la jornada electoral federal del 7 de junio de 2015 con candidatos propios en los distritos referidos y para lograrlo, puede y debe designar y postular a los candidatos faltantes por los distritos en comento,

antes de la fecha de su registro legal, haciendo uso de la atribución otorgada al Comité Ejecutivo Nacional por el artículo 191 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, invocando precisamente las circunstancias que han generado los citados casos de fuerza mayor;

- XI. Que la atribución establecida en el artículo 191 de los Estatutos del Partido, ha sido estudiada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en su resolución de fecha 9 de junio de 2009 dictada en el expediente SM-JDC-203/2009 y acumulado, en la que expresa que no existe impedimento para que el Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Partido pueda hacer uso de esta atribución, no solamente en los casos estrictos de sustitución de candidatos, sino para el supuesto del tipo específico de causas de fuerza mayor como la que se está invocando en el presente instrumento, al permitir que:



“...el referido Comité pueda hacer uso de esa atribución en el caso de que se presente esa eventualidad imprevisible e irresistible, antes de la selección de candidatos atinente y que en virtud de ella, el proceso de elección interno respectivo no pueda culminar de manera ordinaria, puesto que en esa hipótesis existe, al igual que la prevista expresamente en la norma estatutaria, una fuerza mayor que impide que el partido político de referencia cuente con un candidato para el cargo de elección popular respectivo, con lo cual se actualiza el principio justificativo de la analogía, que consiste en que, cuando se presentan dos situaciones jurídicas que obedecen a la misma razón, de las cuales una se encuentra regulada por la ley y la otra no, para la solución de la segunda debe aplicarse el mismo criterio que a la primera”.



- XII. Que en términos del artículo 83 de nuestros Estatutos, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la representación y dirección política del Partido en todo el país;
- XIII. Que la fracción II del artículo 85 de nuestros Estatutos, dispone como atribución del Comité Ejecutivo Nacional la de ejercer la representación nacional del Partido, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la Ley;

- XIV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 86, fracción II de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Partido, es atribución del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;
- XV. Que la fracción XIV del artículo invocado en el Considerando precedente del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos y el artículo 48 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, disponen que en caso fortuito o de fuerza mayor que amenace o altere el desarrollo normal del proceso interno para elegir dirigentes o postular candidatos, a cargos de elección popular y con el propósito de tomar las medidas urgentes que permitan garantizar la unidad y fortaleza del Partido, el Comisionado Presidente del órgano nacional de apoyo acordará lo conducente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; y
- XVI. Que para enfrentar las circunstancias de fuerza mayor por lo que ve a la postulación de candidatos en los distritos ya referidos, el Comité Ejecutivo Nacional, ha ponderado que el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 191 de los Estatutos de nuestro Partido, se orienten a la designación directa de los candidatos necesarios por los distritos declarados como desiertos y por aquellos en los que no se tuvieron las condiciones para implementar procesos internos, de forma tal que puedan ser registrados ante la autoridad electoral.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se adopta el siguiente

ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE DESIGNAN CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES PROPIETARIOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES: XXII DEL DISTRITO FEDERAL, III DEL ESTADO DE GUANAJUATO, IX Y XVII DEL ESTADO DE JALISCO Y I DEL ESTADO DE SONORA, CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE CONVENCIÓN DE DELEGADOS; II DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, XIV DEL DISTRITO FEDERAL, I DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y VI DEL ESTADO DE SONORA, CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN, ASÍ COMO DE LOS

DISTRITOS VI DEL ESTADO DE GUANAJUATO, III DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y I DEL ESTADO DE VERACRUZ QUE NO ESTÁN SUJETOS A NINGUNO DE LOS ANTERIORES PROCEDIMIENTOS.

PRIMERO: Se reconocen como causas de fuerza mayor, las circunstancias por las cuales se declararon desiertos los procesos internos o sin implementación de los mismos, en y por los distritos electorales federales señalados en los Considerandos V, VI y VII de este instrumento.

SEGUNDO: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 191 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, por los distritos electorales federales contemplados en la Convocatoria emitida el 21 de diciembre de 2014, se designan como candidatos a los siguientes militantes:

NOMBRE	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
ORALIA SERRANO GUTIÉRREZ	XXII DE IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL
VERÓNICA GARCÍA BARRIOS	III DE LEÓN, GUANAJUATO
CLARA GÓMEZ CARO	IX DE GUADALAJARA, JALISCO
MARTHA LORENA COVARRUBIAS ANAYA	XVII DE JOCOTEPEC, JALISCO
DELIA MURRIETA LÓPEZ	I DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA

TERCERO: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 191 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, por los distritos electorales federales contemplados en la Convocatoria emitida el 12 de enero de 2015, se designan como candidatos a los siguientes militantes:

NOMBRE	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
GABRIELA CISNEROS RUÍZ	II DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
JESSICA KARINA GUILLÉN CAMPOS	XIV DE TLALPAN, DISTRITO FEDERAL
SALOMÓN FERNANDO ROSALES REYES	I DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN
ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ	VI DE CIUDAD OBREGÓN (CAJEME) SONORA

CUARTO: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 191 de los Estatutos de nuestro instituto político, por los distritos electorales federales no contemplados en las convocatorias emitidas el 21 de diciembre de 2014 y 12 de enero de 2015, pero cuyos derechos de postulación fueron atribuidos al Partido

Revolucionario Institucional por modificación al Convenio de Coalición celebrado con el Partido Verde Ecologista de México, se designan como candidatos a los siguientes militantes:

NOMBRE	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
MARTÍN ORTIZ GARCÍA	VI DE LEÓN, GUANAJUATO
JUAN ANTONIO IXTLÁHUAC ORIHUELA	III DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN
SOFÍA DEL SAGRARIO DE LEÓN MAZA	I DE PÁNUCO, VERACRUZ

QUINTO: La Comisión Nacional de Procesos Internos y la Secretaría de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, proveerán los trámites necesarios a efecto de cumplir con lo dispuesto por el presente Acuerdo.

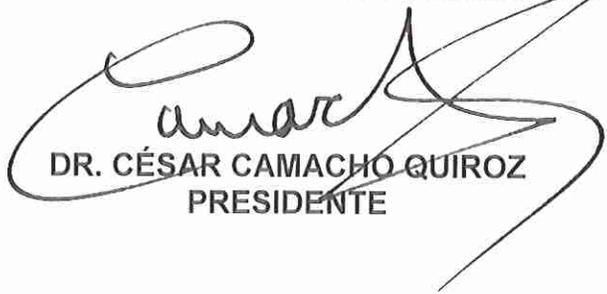
TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en los estrados físicos de la sede nacional del Partido Revolucionario Institucional y en su página web www.pri.org.mx.

SEGUNDO: Túrnense las comunicaciones al Instituto Nacional Electoral, a través del representante del Partido ante su Consejo General, para los efectos a que haya lugar.

Dada en la sede del Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de febrero de 2015.

**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**



**DR. CÉSAR CAMACHO QUIROZ
PRESIDENTE**